



E.S.E Hospital San Juan de Dios, Titiribí

Nit 890.980.346-6

Carrera Bolívar # 18-55

Teléfonos: 8482626 – 8482740

Fax: 8483012

Página Web: www.esetitiribi.gov.co E-mail: info@esetitiribi.gov.co

RESOLUCIÓN No. 226

Julio 15 de 2.021.

“Por medio de la cual se crea el Comité de Glosas de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del municipio de Titiribí - Antioquia, se reglamenta su funcionamiento, se establecen directrices generales con respecto a las glosas y se define el procedimiento administrativo interno para determinar la responsabilidad pecuniaria de los funcionarios que den origen a las mismas”.

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del municipio de Titiribí - Antioquia en uso de sus facultades legales y estatutarias, contenidas en los artículos 4º del Decreto 0139 de 1.996 y 12º del Acuerdo 006 de 1.995 del Honorable Concejo Municipal,

CONSIDERANDO:

1. Que el Sistema General de Seguridad Social en Salud no contempla subsidios a la demanda, lo cual implica que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas deben ser autosostenibles a través de la producción y venta de servicios asistenciales.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Ley 100 de 1.993 la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del municipio de Titiribí - Antioquia constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, reestructurada por el Acuerdo 006 del 14 de mayo de 1.995, emanado del Honorable Concejo Municipal, sometida al régimen jurídico previsto en el artículo 195 de la misma Ley.
3. Que el Manual de Procedimientos Contables expedido por la Contaduría General de la Nación establece los mecanismos que se deben adoptar para la “constitución de responsabilidad” y posterior cobro a los funcionarios implicados en la generación de glosas no recuperables que generan pérdida para la Empresa Social del Estado.
4. Que el numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2.019 – Código General Disciplinario – establece que es un deber de los funcionarios públicos, *“vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”.*
5. Que el numeral 12 del artículo 39 de la citada Ley establece dentro de las prohibiciones para los funcionarios públicos: *“ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones”.*
6. Que la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del municipio de Titiribí - Antioquia verifica permanentemente los diferentes procesos, entre



E.S.E Hospital San Juan de Dios, Titiribí

Nit 890.980.346-6

Carrera Bolívar # 18-55

Teléfonos: 8482626 – 8482740

Fax: 8483012

Página Web: www.esetitiribi.gov.co E-mail: info@esetitiribi.gov.co

ellos los de auditoría médica, facturación y glosas, por lo cual deben establecerse mecanismos tendientes a clasificar las glosas, establecer su origen y determinar la responsabilidad pecuniaria de los funcionarios que den origen a las mismas, imputable a título de dolo o culpa grave, respetando siempre el debido proceso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Comité de Glosas de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del municipio de Titiribí - Antioquia y reglamentar su funcionamiento conforme lo establecido en la presente Resolución.

TÍTULO I DEL COMITÉ DE GLOSAS.

CAPÍTULO I GENERALIDADES.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIÓN: El Comité de Glosas de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del municipio de Titiribí - Antioquia, es una instancia de participación, multidisciplinaria, encargada de recopilar, analizar y tramitar las objeciones o glosas que las Entidades Responsables de Pago – ERP, presenten contra las cuentas o facturas que expida la Empresa por concepto de prestación de servicios de salud o de otros conexos a su Misión Institucional.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVO: El Comité de Glosas de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del municipio de Titiribí - Antioquia tendrá por objetivo mitigar el impacto negativo que se genere en el patrimonio de la Institución, motivado en las glosas que se presenten contra las cuentas o facturas que expida la Empresa por concepto de prestación de servicios de salud o de otros conexos a su Misión Institucional. El Comité de Glosas, además, debe recomendar a la gerencia de la entidad la aceptación o rechazo a dichas glosas e impartir recomendaciones para evitar su futura ocurrencia.

ARTÍCULO CUARTO. CONFORMACIÓN: El Comité de Glosas de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del municipio de Titiribí - Antioquia estará integrado por:

- El Gerente de la Empresa Social del Estado o su delegado, quien lo preside.
- El Subdirector Científico.
- La Profesional Universitaria (Administradora).
- La Técnica Administrativa coordinadora del área de facturación, quien actuará como Secretaria del Comité.
- La Odontóloga.



E.S.E Hospital San Juan de Dios, Titiribí

Nit 890.980.346-6

Carrera Bolívar # 18-55

Teléfonos: 8482626 – 8482740

Fax: 8483012

Página Web: www.esetitiribi.gov.co E-mail: info@esetitiribi.gov.co

- La Enfermera.
- La Técnica Área Salud responsable del servicio farmacéutico.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES: Corresponden al Comité de Glosas de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del municipio de Titiribí - Antioquia las siguientes funciones básicas:

1. Recopilar las glosas u objeciones que las Entidades Responsables de Pago – ERP, presenten contra las cuentas o facturas que expida la Empresa por concepto de prestación de servicios de salud o de otros conexos a su Misión Institucional.
2. Confrontar la cuenta o factura afectada con la(s) correspondiente(s) glosa (s).
3. Analizar la(s) causal (es) de glosa invocada(s) por la Entidad Responsable de Pago – ERP a la que se le facturó el servicio.
4. Recopilar los soportes o pruebas que fueren necesarios para corroborar la validez o invalidez de cada glosa sometida a estudio.
5. Recomendar a la gerencia de la Empresa Social del Estado la aceptación o rechazo de cada glosa sometida a su análisis.
6. Proyectar el documento mediante el cual la Empresa acepta o rechaza la glosa.
7. Recomendar a la gerencia de la Empresa Social del Estado la toma de correctivos tendientes a evitar la posterior ocurrencia de glosas.

CAPÍTULO II REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GLOSAS.

ARTÍCULO SEXTO. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES: El Comité de Glosas se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, o de manera extraordinaria a solicitud del Gerente o de La Técnica Administrativa coordinadora del área de facturación, quienes convocarán en este caso al Comité al menos con veinticuatro (24) horas de anticipación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. QUÓRUM DELIBERATORIO Y QUÓRUM DECISORIO: El quórum para que el Comité de Glosas pueda deliberar será de cuatro (4) de sus miembros. Las decisiones serán tomadas con el voto afirmativo de la mayoría de los presentes en la votación.

ARTÍCULO OCTAVO. DINÁMICA DE LAS REUNIONES:

1. Una vez verificado el quórum, la secretaria del Comité presentará la propuesta de orden del día a ser agotado.



E.S.E. Hospital
San Juan De Dios
Titiribí - Arauca

E.S.E Hospital San Juan de Dios, Titiribí

Nit 890.980.346-6

Carrera Bolívar # 18-55

Teléfonos: 8482626 – 8482740

Fax: 8483012

Página Web: www.esetitiribi.gov.co E-mail: info@esetitiribi.gov.co

2. De cada una de las reuniones del Comité de Glosas se levantará la respectiva acta, copia de la cual se entregará a cada uno de los integrantes del Comité con una anticipación no menor a 24 horas antes de la reunión siguiente, con el fin de ser estudiada para su posterior aprobación u objeción.
3. Se revisarán la ejecución de las tareas que hayan quedado pendientes por realizar.
4. Se revisarán las glosas que hayan sido presentadas, se revisarán los correspondientes soportes y se recomendará su aceptación o rechazo.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LA RESPONSABILIDAD PECUNIARIA DE LOS FUNCIONARIOS QUE DEN ORIGEN A LAS GLOSAS.

CAPÍTULO I GENERALIDADES.

ARTÍCULO NOVENO. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

1. **GLOSA:** Es una no conformidad que afecta en forma parcial o total el valor de la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la Entidad Responsable de Pago – ERP, durante la revisión integral de la cuenta, que requiere ser resuelta por parte del prestador de servicios de salud.
2. **DEVOLUCIÓN:** Es una no conformidad que afecta en forma total la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la Entidad Responsable de Pago – ERP, durante la revisión preliminar y que impide dar por presentada la factura.
3. **RESPUESTA A GLOSAS Y DEVOLUCIONES:** Se entiende en todos los casos como la respuesta que el prestador de servicios de salud da a la glosa o devolución generada por la entidad responsable del pago.

ARTÍCULO DÉCIMO. CLASIFICACIÓN DE LAS GLOSAS: Para efectos de la presente Resolución, las glosas se clasifican de acuerdo con la causa que las originan en:

1. **GLOSAS SIN JUSTA CAUSA:** Son aquellas que se generan por errores atribuibles a las Entidades Responsables del Pago _ ERP. Son siempre recuperables.
2. **GLOSAS CON JUSTA CAUSA RECUPERABLES:** Son aquellas que se generan por errores subsanables atribuibles a la Empresa Social del Estado. No generan pérdidas financieras para la institución.



E.S.E. Hospital
San Juan De Dios
Titiribí - Atacama

E.S.E Hospital San Juan de Dios, Titiribí

Nit 890.980.346-6

Carrera Bolívar # 18-55

Teléfonos: 8482626 – 8482740

Fax: 8483012

Página Web: www.esetitiribi.gov.co E-mail: info@esetitiribi.gov.co

3. **GLOSAS CON JUSTA CAUSA IRRECUPERABLES QUE NO GENERAN PÉRDIDA PARA LA INSTITUCIÓN:** Son aquellas que se generan por errores no subsanables atribuibles a la Empresa Social del Estado que no generan pérdidas financieras para la institución.
4. **GLOSAS CON JUSTA CAUSA IRRECUPERABLES QUE GENERAN PÉRDIDAS FINANCIERAS PARA LA INSTITUCIÓN:** Son aquellas originadas en acciones u omisiones de los funcionarios involucrados en los procesos asistenciales o administrativos que implican la imposibilidad de recuperar los costos en que se ha incurrido para la prestación del servicio objetado.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LAS GLOSAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. GLOSAS SIN JUSTA CAUSA: Se les dará respuesta oportuna, en el sentido de no ser aceptadas, argumentado que no obedecen a ninguna causal contenida en la Resolución 3047 de 2.008 o que no son imputables a la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. GLOSAS CON JUSTA CAUSA RECUPERABLES: Se les dará respuesta oportuna aportando los soportes y sustentando lo pertinente para lograr su reconocimiento por parte de la Entidad Responsable de Pago – ERP.

Esta información será presentada en el Comité de Glosas para que se adopten los correctivos por parte de los líderes de cada proceso para evitar que a futuro se reincida en las conductas que dieron lugar a ellas.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. GLOSAS CON JUSTA CAUSA IRRECUPERABLES QUE NO GENERAN PÉRDIDA PARA LA INSTITUCIÓN: Se les dará respuesta aceptándolas y se generarán los soportes para las notas crédito correspondiente.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. GLOSAS CON JUSTA CAUSA IRRECUPERABLES QUE GENERAN PÉRDIDAS FINANCIERAS PARA LA INSTITUCIÓN: Se les dará respuesta aceptándolas y se generarán los soportes para las notas crédito correspondiente.

De estas glosas se presentará un informe al Comité de Glosas sobre las cuantías y responsables.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD Y TRÁMITE SANCIONATORIO.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Detectado el o los presuntos responsables de las glosas con justa causa irrecuperables que generan pérdidas financieras para la institución, el Comité de Glosas, deberá notificarle al o a los implicados del caso,



E.S.E Hospital San Juan de Dios, Titiribí

Nit 890.980.346-6

Carrera Bolívar # 18-55

Teléfonos: 8482626 – 8482740

Fax: 8483012

Página Web: www.esetitiribi.gov.co E-mail: info@esetitiribi.gov.co

advirtiéndoles que podrán presentar descargos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación. Una vez evaluados los descargos por parte del Comité de Glosas éste comunicara su decisión al o a los responsables.

Establecida la responsabilidad del o de los funcionarios el Comité de Glosas les solicitará la cancelación del valor glosado advirtiéndoles que de no hacerlo se dará traslado de lo actuado al Grupo Formal de Trabajo de Control Disciplinario Interno quien le dará el trámite correspondiente a una acción disciplinaria.

PARÁGRAFO: En caso de que el o los funcionarios acepten la responsabilidad, y que de forma voluntaria quieran cancelar el valor de la glosa, podrán establecer un acuerdo de pago con la administración la cual lo ejecutará por descuento de nómina o por la modalidad que entre ellos se acuerde.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el municipio de Titiribí - Antioquia a los 15 días del mes de julio de 2.021.

SANTIAGO CAICEDO RESTREPO.
Gerente Empresa Social del Estado.